



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IRE- 141-2019**

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE  
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

**EXPEDIENTE N° 21.293**

**“REFORMA DE LA LEY N.° 7732 LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1997, LEY N.° 3284 CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, LEY N.° 8653 LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, DE 22 DE JULIO DE 2008, LEY N.° 7558 LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, LEY N.° 7333 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 5 DE MAYO DE 1993 Y LEY N.° 7523 DE RÉGIMEN PRIVADO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y REFORMAS DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE 7 DE JULIO DE 1995”**

**Elaborado por:**

**Alvaro Hernández Hernández  
Asesor Parlamentario**

**Revisión final y autorización**

**Fernando Campos Martínez  
Director**

**FECHA: 11 de setiembre de 2019**



## **INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN**

**AL-DEST-IRE- 141-2019**

**“REFORMA DE LA LEY N.º 7732 LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1997, LEY N.º 3284 CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, LEY N.º 8653 LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, DE 22 DE JULIO DE 2008, LEY N.º 7558 LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, LEY N.º 7333 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 5 DE MAYO DE 1993 Y LEY N.º 7523 DE RÉGIMEN PRIVADO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y REFORMAS DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE 7 DE JULIO DE 1995”**

### **EXPEDIENTE N° 21.293**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 21.293, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El presente proyecto de ley, propone, como se hace referencia en su título, una serie de reformas a distintas leyes, con el objetivo, según la exposición de motivos, de actualizar el sistema financiero nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de disciplina de mercado, así como de supervisión y regulación financieras.

La intención planteada es incorporar a las prácticas de regulación y fiscalización del sistema financiero nacional, una serie de recomendaciones de Instituciones Internacionales, con el fin de lograr la incorporación del país como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Las diferentes reformas planteadas en el proyecto pretenden mejorar la gobernanza del mercado de valores; promover el intercambio de información entre supervisores nacionales e internacionales, resguardando la respectiva confidencialidad; otorgar acceso a la Superintendencia General de Valores



(Sugeval) a la información contable; generar instrumentos para la lucha contra el blanqueo de capitales; proteger legalmente al supervisor y al regulador y fortalecer el financiamiento de la supervisión.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 8 de marzo del 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 18 de marzo de 2019, mediante Gaceta Número 54, Alcance número 59. Consecuentemente su vencimiento cuatrienal se produce hasta el día 8 de marzo de 2023.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE CONOCER Y DICTAMINAR PROYECTOS DE LEY REQUERIDOS PARA LOGRAR LA ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), propuesta legislativa dictaminada de manera unánime afirmativa, el día 5 de agosto de 2019.

Ingresa en el orden del día del Pleno Legislativo el día 12 de agosto de 2019, se le presentan mociones vía artículo 137, que son remitidas al órgano dictaminador, donde se aprueban 6 mociones, analizado su contenido resultan conexas con la propuesta original.

Rendido el informe correspondiente ingresa en orden del día del Plenario Legislativo el día 27 de agosto del mismo año. Nuevamente se formulan nociones vía artículo 137 del RAL, que son conocidas por la comisión dictaminadora el día 4 de setiembre del señalado año, son aprobadas 10 mociones que de igual forma se ajustan al principio de conexidad.

El día 9 de setiembre de 2019, se conoce en el Plenario Legislativo, donde se aprueba una moción de reiteración que modifica el artículo 8 de la iniciativa, enmienda que de igual modo es conexa, manteniendo la coherencia de la propuesta. La iniciativa se tiene por discutida y es aprobada en primer debate con 46 votos, según acta número 65. Establecido lo anterior pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Redacción.

### **Aspectos de Forma**

De manera puntual se realizan los siguientes señalamientos sobre el proyecto en comentario:

- El título hace referencia a la ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1996. Por su parte el artículo 5, del texto final hace referencia al mismo cuerpo normativo con fecha de 27 de noviembre de 1995, siendo lo correcto la fecha primera.
- De igual modo el título de la iniciativa, se consigna dentro las leyes objeto de reforma la ley número 7523, Régimen privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, de 7 de julio de 1995, Por su parte el artículo 12 de la iniciativa hace referencia al mismo número de Ley, pero lo denomina Régimen Privado de Pensiones Complementarias, título este que es el que corresponde.

Realizado el estudio en el Sinalevi, se puede corroborar que el número de ley al momento de citarse presenta una omisión, por cuanto la forma correcta es Ley N° 7523-1, así lo señala el órgano asesor, al indicar:

*“NOTA DE SINALEVI: Por tener articulado propio diferente al de la ley de creación del Régimen, para ver propiamente el texto de fondo del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, debe buscar bajo el número 7523, y entre los resultados seleccionar el que se distingue con "7523-1").*

- En el artículo 1, hace referencia al artículo 151, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores con fecha 5 de setiembre de 2011, de conformidad con la información de Sinalevi, lo correcto es 7 de julio de 2011.

## **Aspectos de Procedimiento**

### **Votación**

De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, para la aprobación de este proyecto se requiere de MAYORÍA CALIFICADA, que se solo logra en votación del Plenario Legislativo.

### **Consultas:**

#### **Obligatorias:**

Se formula moción después de dictaminada la propuesta para consultar a las siguientes instituciones



- Banco Central de Costa Rica
- Sistema Bancario Nacional
- Instituto Nacional de Seguros
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Municipalidad de San José
- Poder Judicial
- Ministerio de Justicia
- Procuraduría General de la República
- Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)
- Superintendencia de Pensiones (SUPEN)
- Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF)
- Superintendencia de Seguros (SUGESE)
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)

Lo anterior permite afirmar que se llevaron a cabo las consulta necesarias, teniéndose por cumplido este requisito

### **Publicación**

- El mismo día en que se dictamina, se aprueba moción para la publicación de la propuesta, por lo que no es necesaria.

Sin más observaciones, se suscribe

Atentamente,

---

Alvaro Hernández Hernández

Asesor Parlamentario